



RADICACION: 087583184002-2021-00352-00

PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR

DEMANDANTE: GERALDIN PAOLA PULGAR LOPEZ

DEMANDADO: OSVALDO JOSE RAMIREZ TORRES

SEÑOR JUEZ: Al despacho el presente proceso de ALIMENTOS DE MENOR, informándole que se encuentra pendiente resolver petición DE NULIDAD POR INDEVIDA NOTIFICACION presentada por el demandado mediante su apoderado judicial en fecha 20 de mayo de 2022, solicitada por interesado. Sírvase proveer. Soledad, septiembre 22 del año 2022.

Secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, SEPTIEMBRE VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Al despacho proceso donde la parte demandada presenta NULIDAD PROCESAL POR INDEBIDA NOTIFICACION, presentado por el Dr. REMI ALONSO POMPEYO ORTEGA, en su calidad de apoderado judicial del demandado, por lo cual se le dará el trámite incidental que le pertenece.

Así mismo como quiera que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandante y esta procedió a descorrer el mismo se dispondrá conforme al art. 134 N°4 del CGP., y se ordenara abrir a pruebas el incidente señalando un término de diez (10) días.

En consecuencia, de lo anterior este despacho,

RESUELVE:

- 1. ABRASE A PRUEBA INCIDENTE DE “NULIDAD PROCESAL POR INDEBIDA NOTIFICACION”** basada en el art. 133 N°8 del CGP. por el Dr. REMI ALONSO POMPEYO ORTEGA, como apoderado del demandado, por el termino de diez (10) días.
- 2. Téngase como prueba DOCUMENTALES de la parte INCIDENTALISTA:**
 - Las pruebas aportadas en el escrito de solicitud de Nulidad de fecha 20 de mayo de 2022 (constancia de contestación tutela N°08001221300020220028500 ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla).
- 3. Téngase como pruebas DOCUMENTALES de la parte INCIDENTADA:**
 - Las que reposan en el cuaderno principal del proceso de alimentos.
 - Las pruebas aportadas con la contestación del incidente de nulidad, por parte de la apoderada de la parte actora Dra. LUCIA MARGARITA DIAZ DE LUQUE.
- 4. DE OFICIO:**

4.1 INTERROGATORIO:

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Soledad-Atlantico

Telefax: (95): 3887723. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: J02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad– Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

- 4.2 CITAR Y HACER COMPARECER a la INCIDENTADA: GERALDIN PAOLA PULGAR LOPEZ y al INCIDENTALISTA: OSVALDO JOSE RAMIREZ TORRES, a rendir interrogatorio de parte, se fija como fecha para el día 5 de octubre de 2022 a las 9:00 a.m. Oficiar en tal sentido.
- 4.3 Por secretaria oficiar a la sociedad GOOGLE LLC o PLATAFORMA GOOGLE, para que a través de soporte técnico ON LINE, a través de su página web, o a través de cualquier medio idóneo, a fin de que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, informe a este despacho si existe y si es del caso desde cuándo se encuentran activos los E-MAIL oswaldort@gmail.com y oswaldort@hotmail.com, a nombres de qué persona figura el mismo, indicando si a la fecha aún se encuentran activos o si fueron cerrados, en qué fecha, de ser posible indicar desde donde, cuando y quien realizó la operación.
- 4.4 De igual forma exhortar a la parte actora a que aporte al despacho, todo tipo comunicaciones que en cualquier tiempo hubiesen sido remitidas al correo electrónico que se indicó en la demanda como perteneciente al demandado y respuestas que éste les haya manifestado. Así mismo para que se aporte acuse de recibo de la notificación enviada al señor OSVALDO JOSE RAMIREZ TORRES el día 26/01/2022.
- 4.5 Exhortar a las partes para que aporten en forma íntegra el documento contentivo de la constancia de no acuerdo 175 del 6 de noviembre de 2020, con todas las firmas de las personas que intervinieron en la diligencia.
- 4.6 Exhortar a la parte demandada para que el día de la diligencia aporten pruebas que demuestren desde cuándo o desde que fecha el señor OSVALDO JOSE RAMIREZ TORRES, posee el correo electrónico que sostiene si le pertenece y apartes de comunicaciones enviadas y recibidas al mismo, por diversas personas y entidades publicas o privadas.
- 4.7 Prevéngase a las partes que ATENDIENDO LAS PRESCRIPCIONES DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020, convertido en legislación permanente por la ley 2213 de 2022, se le informa que la audiencia se realizara preferiblemente de manera virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

02

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Soledad-Atlantico
Telefax: (95): 3887723. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: J02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad– Atlántico. Colombia



Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fef5815fea73144ed4821f0bcf7cfdcffb6230b46de8e3c7895b916151c38522**

Documento generado en 22/09/2022 06:46:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>